

RESOLUCIÓN No. 113 DE 2005

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria adelantada a un miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. La Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. puso en conocimiento del Comité de Vigilancia el incumplimiento en cuanto al pago, de las cincuenta y una (51) operaciones de Cesión de Derecho a la Entrega que se relacionan a continuación, celebradas en el escenario de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, al tenor de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de Valores.

No. Operación Forward	No. Operación Cesión	Declaratoria de Incumplimiento	No. Comprobante Cesión	No. Operación Mercado Secundario	No. Comprobante Mercado Secundario	Fecha de la Operación	Rueda No.	Valor Futuro de la Cesión	Comisionista Comprador	Fecha Comunicación Comisionista informando incumplimiento
3279017	3279019	PSD-197	2712430/2712416	3423223	2937341/2937340	03/10/2003	187	\$ 80.971.607,00	AVIBOLSA S.A.	08/06/2004
3331340	3331344	PSD-295	2811695/2811707	N/A	N/A	30/10/2003	205	\$ 105.000.000,00	MIGUEL QUIJANO & CIA S.A.	30/08/2004
3376580	3376582	PSD-299	2936810/2936800	N/A	N/A	28/11/2003	224	\$ 131.250.000,00	MIGUEL QUIJANO & CIA S.A.	31/08/2004
3449528	3449529	PSD-299	2737291/2737303	N/A	N/A	22/01/2004	14	\$ 151.875.000,00	MIGUEL QUIJANO & CIA S.A.	31/08/2004
3456630	3456633	PSD-287	2737388/2937997	N/A	N/A	28/01/2004	18	\$ 151.875.000,00	MIGUEL QUIJANO & CIA S.A.	19/08/2004
3604645	3604652	PSD-392	2785707/3164854	N/A	N/A	30/04/2004	82	\$ 148.000.000,00	GEOCAPITAL S.A.	19/08/2004
3604643	3604650	PSD-409	2785705/3164852	N/A	N/A	30/04/2004	82	\$ 148.000.000,00	GEOCAPITAL S.A.	04/11/2004
3604644	3604651	PSD-414	2785706/3164853	N/A	N/A	30/04/2004	82	\$ 148.000.000,00	GEOCAPITAL S.A.	09/11/2004
3604641	3604649	PSD-417	3164844/3164851	3723992 Y 3727351	3301984/3301991 y 3302031/3128986	30/04/2004	82	\$ 148.000.000,00	AVIBOLSA S.A.	12/11/2004
3604642	3604655	PSD-420	3164845/3164855	N/A	N/A	30/04/2004	82	\$ 148.000.000,00	MERCADO Y BOLSA S.A.	16/11/2004
3604653	3604657	PSD-438	3164847/3164857	3866391 y 3687081	3448524/3448535 y 3128703/3300816	30/04/2004	82	\$ 157.250.000,00	CORCARIBE S.A.	24/11/2004
3604654	3604656	PSD-449	3164860/3164859	N/A	N/A	30/04/2004	82	\$ 102.750.000,00	LLANOBOLSA S.A.	25/11/2004

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

No. Operación Forward	No. Operación Cesión	Declaratoria de Incumplimiento	No. Comprobante Cesión	No. Operación Mercado Secundario	No. Comprobante Mercado Secundario	Fecha de la Operación	Rueda No.	Valor Futuro de la Cesión	Comisionista Comprador	Fecha Comunicación Comisionista Incumplimiento
3620925	3620929	PSD-432	2785715/3165449	N/A	N/A	13/05/2004	91	\$ 120.250.000,00	GEOCAPITAL S.A.	11/11/2004
3620924	3620928	PSD-462	2785714/3165448	N/A	N/A	13/05/2004	91	\$ 157.250.000,00	GEOCAPITAL S.A.	01/12/2004
3637005	3637006	PSD-473	2785720/3165627	N/A	N/A	25/05/2004	98	\$ 91.984.119,00	GEOCAPITAL S.A.	01/12/2004
3637005	3637007	PSD-474	3165619/3165628	3818525	3371870/3371864	25/05/2004	98	\$ 37.338.752,00	MERCADO BOLSA S.A.	01/12/2004
3637005	3637008	PSD-475	3165620/3165629	N/A	N/A	25/05/2004	98	\$ 27.927.129,00	MERCADO BOLSA S.A.	01/12/2004
3640202	3640203	PSD-458	3165652/3165660	N/A	N/A	27/05/2004	100	\$ 64.750.000,00	AVIBOLSA S.A.	31/11/2004
3645780	3645782	PSD-388	3165684/3165693	N/A	N/A	31/05/2004	102	\$ 1.000.499.999,00	AGRORED S.A.	01/10/2004
3649322	3649323	PSD-348	3165706/3165713	N/A	N/A	01/06/2004	103	\$ 199.500.000,00	AGRORED S.A.	01/10/2004
3649325	3649326	PSD-348	3107962/3448492	N/A	N/A	01/06/2004	103	\$ 335.299.999,00	AGRORED S.A.	01/10/2004
3678364	3678365	PSD-497	3300563/3300582	3697868	3128878/3301346	28/06/2004	120	\$ 139.025.000,00	AGRORED S.A.	21/12/2004
3680202	3680203	PSD-453	3300651/3300653	N/A	N/A	29/06/2004	121	\$ 485.200.000,00	AGRORED S.A.	21/11/2004
3680201	3680204	PSD-496	3300652/3300654	N/A	N/A	29/06/2004	121	\$ 139.025.000,00	AGRORED S.A.	21/12/2004
3682197	3682198	PSD-452	3300782/3300791	N/A	N/A	30/06/2004	122	\$ 436.750.000,00	AGRORED S.A.	21/11/2004
3701201	3701202	PSD-486	3301521/3301523	3868764	3448553/3448560	14/07/2004	131	\$ 157.250.000,00	AGRORED S.A.	11/12/2004
3701200	3701203	PSD-488	3301522/3301524	N/A	N/A	14/07/2004	131	\$ 125.875.000,00	AGROBOLSA S.A.	21/12/2004
3709295	3709296	PSD-481	3301681/3301689	N/A	N/A	21/07/2004	135	\$ 151.875.000,00	TORRES CORTÉS S.A.	11/12/2004
3722179	3722180	PSD-482	3301954/3301960	N/A	N/A	28/07/2004	140	\$ 131.250.000,00	GERARDO A. ESPINOSA S. Y CIA S.A.	11/12/2004
3737301	3737302	PSD-490	3302132/3302149	N/A	N/A	05/08/2004	146	\$ 131.250.000,00	TORRES CORTÉS S.A.	21/12/2004
3754083	3754084	PSD-7	3370366/3370367	N/A	N/A	11/08/2004	150	\$ 131.250.000,00	AVIBOLSA S.A.	11/01/2005
3756185	3756186	PSD-10	3370376/3370388	3977440	3552728/3552730 3448550/3448557	12/08/2004	151	\$ 151.725.000,00	TORRES CORTÉS S.A.	11/01/2005
3758015	3758024	PSD-9	3370480/3370485	3868761/ 3868769	y 2760147/3448572	13/08/2004	152	\$ 105.000.000,00	AGRORED S.A.	11/01/2005
3771052	3771053	PSD-23	3370889/3370895	3868766	3448555/3448562	20/08/2004	156	\$ 105.000.000,00	AGRORED S.A.	11/01/2005
3779162	3779165	PSD-24	3371033/3371040	3985989	2760180/3553314	25/08/2004	159	\$ 151.725.000,00	MERCANCIAS Y VALORES S.A.	11/01/2005
3779166	3779168	PSD-29	3371034/3371041	N/A	N/A	25/08/2004	159	\$ 100.100.000,00	CORCARIBE S.A.	21/01/2005
3779160	3779163	PSD-31	3371031/3371038	N/A	N/A	25/08/2004	159	\$ 105.000.000,00	AGROBOLSA S.A.	21/01/2005
3779161	3779164	PSD-33	3371032/3371039	N/A	N/A	25/08/2004	159	\$ 100.100.000,00	GERARDO A. ESPINOSA S. Y CIA S.A.	21/01/2005
3785751	3785752	PSD-32	3371087/3371098	N/A	N/A	30/08/2004	162	\$ 105.000.000,00	ARROYAVE Y CIA S.A.	21/01/2005
3798393	3798396	PSD-26	3371231/3371245	N/A	N/A	03/09/2004	166	\$ 151.725.000,00	AGROBOLSA S.A.	21/01/2005
3798392	3798395	PSD-34	3371230/3371251	N/A	N/A	03/09/2004	166	\$ 105.000.000,00	AGROBURSÁTIL S.A.	21/01/2005
3805232	3805234	PSD-37	3371314/3371449	3863765	3448554/3448561	08/09/2004	169	\$ 105.000.000,00	AGRORED S.A.	21/01/2005
3822281	3822285	PSD-30	3372068/3372069	N/A	N/A	14/09/2004	173	\$ 131.250.000,00	CORCARIBE S.A.	21/01/2005
3822282	3822284	PSD-36	3371980/3371992	N/A	N/A	14/09/2004	173	\$ 151.875.000,00	CORCARIBE S.A.	21/01/2005
3828707	3828710	PSD-73	3372137/3372202	N/A	N/A	17/09/2004	176	\$ 131.250.000,00	AGRONEGOCIOS S.A.	11/02/2005
3835094	3835097	PSD-124	3372240/3372235	3873514 y 3876040	3448628/3448622 y 3448803/3448813	21/09/2004	178	\$ 121.500.000,00	CORCARIBE S.A.	21/02/2005

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

No. Operación Forward	No. Operación Cesión	Declaratoria de Incumplimiento	No. Comprobante Cesión	No. Operación Mercado Secundario	No. Comprobante Mercado Secundario	Fecha de la Operación	Rueda No.	Valor Futuro de la Cesión	Comisionista Comprador	Fecha Comunicación Comisionista informando incumplimiento
3835098	3835108	PSD-118	3372242/3372237	3868762	3448558/3448551	21/09/2004	178	\$ 300.150.000,00	AGRORED S.A.	2 /02/2005
3779167	3779169	PSD-125	3371042/3371035	N/A	N/A	25/08/2004	159	\$ 200.250.000,00	AGROPAR S.A.	2 /02/2005
3835099	3835109	PSD-126	3372238/3372243	N/A	N/A	21/09/2004	178	\$ 300.150.000,00	AGRORED S.A.	0 /03/2005
3835100	3835110	PSD-160	3372239/3372244	3868760 - 3911606 - 3993577 - 3997135 y 3997144	3448549/3448556 3449483/3449493 3553417/3553424 3553465/3553472 3553471/3553478	21/09/2004	178	\$ 300.150.000,00	AGRORED S.A.	11 /03/2005
3866387	3835107	PSD-163	3348403/3372241	3866387 - 4039888 - 4084095	3448521/3448532 3651551/3651554 3652434/3652426	21/09/2004	178	\$ 300.150.000,00	GEOCAPITAL S.A.	2 /03/2005

SEGUNDO. En atención a dichos incumplimientos, mediante Resolución No. 015 de 2005 el Comité de Vigilancia abrió investigación contra la sociedad **PROCAMPO S.A.** con ocasión de la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la citada resolución, referentes al incumplimiento por el no pago del valor futuro o de la recompra de las operaciones de Cesión de Derecho a la Entrega objeto de la investigación.

TERCERO. El 7 de abril de 2005 la Resolución 015 de 2.005 a que se refiere el numeral anterior se notificó personalmente al representante legal de la sociedad **PROCAMPO S.A.** comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CUARTO. Dentro del término establecido en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada no presentó los descargos correspondientes.

QUINTO. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Bolsa, mediante CV-136, de mayo 2 de 2.005 el Comité de Vigilancia, citó a la firma investigada para que asistiera a la audiencia el día 13 de mayo de 2.005, sin que compareciera ni presentara escrito alguno.

SEXTO. Que obra en el expediente información para proceder a decidir sobre el asunto objeto de la investigación, previo el análisis que se expone a continuación:

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Para el Comité de Vigilancia de la Bolsa en forma unánime, tal como se estableció en la Resolución de Apertura No. 015 de 2.005, la conducta desplegada por la sociedad comisionista **PROCAMPO S.A.**, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales

1º, 4º y 5º del artículo 20 y del artículo 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., lo cual podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9º y 18º del artículo 129 ibidem.

De los antecedentes descritos en la presente Resolución, se aprecia claramente en el expediente que la firma comisionista en mención no registro actuación alguna dentro del proceso, al no presentar descargos, ni asistir a la audiencia, a pesar de habersele garantizado plenamente el ejercicio del derecho de defensa.

III.- CONSIDERACIONES

Encuentra el Comité, que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la conducta de la Sociedad Comisionista de Bolsa **PROCAMPO S.A.**, es violatoria de los artículos 20 numerales 1, 4 y 5, y 58 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

El Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria en su artículo 58¹ establece como obligación para las sociedades comisionista miembros de la misma, el ser responsables por el cumplimiento de las obligaciones por ellos contraídas, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 numeral 5 del mencionado Reglamento que a continuación se cita.

Igualmente el artículo 20 del citado Reglamento, establece como obligaciones de los miembros de bolsa las siguientes:

a. Numeral primero: "Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación".

b. Numeral cuarto: "Conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad".

c. Numeral quinto: "Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso

¹ "Artículo 58. Del cumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros de la Bolsa, solo son responsables dichos Miembros, pero la Bolsa velará por su cumplimiento, dentro de los límites señalados por las normas legales y reglamentarias vigentes.

En consecuencia, en este aspecto, la función de la Bolsa será la de vigilar que las Garantías de cumplimiento que sus Miembros deben constituir, permanezcan vigentes en las cuantías y condiciones establecidas en el reglamento, con el fin de hacerlas efectivas en caso de incumplimiento de las negociaciones bursátiles."

será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado”.

Lo anterior considerando:

- a) El numeral 5 del artículo 20 del Reglamento establece que será obligación de las firmas comisionistas, cumplir los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados, obligación que es ratificada con la mención que se hace en el artículo 58 del Reglamento, en donde se plasma la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones acordadas en cabeza de las sociedades comisionistas y en ese sentido, el espectro de cumplimiento es mucho más amplio y no se limita a hacer el registro y cancelar los derechos o costos de la operación.
- b) De acuerdo con el contenido del Reglamento de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el artículo octavo se define reglamentariamente el contrato de comisión así:

“ARTICULO 8.- Para todos los efectos de este reglamento, se entiende por comisión una especie de mandato por el cual se le encomienda a una persona denominada Comisionista, que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de negocios en nombre propio, pero por cuenta ajena, debiendo cumplir con las prestaciones mutuas, sin revelar el nombre de su mandante, salvo cuando así lo solicite la Bolsa en desarrollo de sus reglamentos”

La anterior definición es consecuente con la señalada en el artículo 1287 del Código de Comercio, en donde se establece que este contrato es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio y por cuenta ajena.

En ese sentido la comisión como contrato típico tiene las siguientes características:

- a. El comisionista actúa en nombre propio y por cuenta del comitente, en ese sentido es él quién se compromete al cumplimiento de la operación, pues es parte en la misma y se obliga directamente en propio nombre y por cuenta de su comitente.
- b. El comisionista debe dedicarse profesionalmente a la actividad de comisión, lo que implica un especial grado de responsabilidad en el desarrollo de sus actividades, un deber de diligencia que impone acatar el Reglamento, cumplir los contratos celebrados atendiendo sus términos y condiciones.

- c. Es un contrato consensual, para su perfeccionamiento es suficiente el mero acuerdo de voluntades entre el comitente y el comisionista.

De todo lo anterior podemos concluir, que el comisionista actúa en el negocio, lo cierra, y participa de su ejecución. En las operaciones analizadas, realizadas por la firma **PROCAMPO S.A.**, de cesión de derecho a la entrega, se señala la calidad en la que actúa la firma comisionista y es claro que tal calidad no es otra que la de COMISIONISTA, en ejecución de un contrato de comisión.

- c) Es claro para este comité que el contenido de la norma reglamentaria, artículo 58, establece una responsabilidad especial para los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el sentido que del cumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros, sólo son responsables dichos miembros, en ese sentido la operación bursátil por ellos desarrollada debe sujetarse a los términos pactados y comunicados a la Bolsa Nacional Agropecuaria, pues están en juego principios de transparencia y seguridad, pilares ellos de los escenarios bursátiles.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo considerado en la Resolución de Apertura No. 015 de 2.005, respecto de la sociedad **PROCAMPO S.A.** por los incumplimientos acumulados, y de los cuales por medio de la presente se profiere fallo, en el sentido de que es función de la BNA, prestarle a sus miembros un escenario de negociación SEGURO y TRANSPARENTE, principios que en este caso se vieron afectados por los repetidos incumplimientos presentados por la firma comisionista investigada, incumplimientos que causaron grave perjuicio al mercado al menoscabar la confianza de sus partícipes.

- d) La operación de cesión de derecho a la entrega es una operación regulada en el artículo 10 de la Resolución 14 del 30 de mayo de 2.000 de la Junta Directiva de la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria. En la citada norma se establece que se podrá realizar ventas del derecho al pago del precio o del derecho a la entrega de producto de las negociaciones forward, siempre y cuando las garantías constituidas por el comisionista vendedor sean suficientes y adecuadas a criterio de la Cámara de Compensación para cubrir los riesgos climáticos, naturales, sanitarios, de cumplimiento y financieros. En este sentido, si bien la operación de cesión de derecho a la entrega deviene de una operación de compra-venta anticipada de cosecha, es una operación autónoma en su ejecución y cumplimiento, por la confianza y la seguridad que la misma debe revestir, al vincular ahorro privado al mercado de la Bolsa Nacional Agropecuaria, es una operación autónoma que no está subordinada en su cumplimiento, al cumplimiento de la operación forward.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

En ese orden de ideas, con la conducta del comisionista **PROCAMPO S.A.**, al no atender el pago de las operaciones de cesión de derecho a la entrega identificadas en la Resolución de Apertura No. 015 de 2.005, conforme a lo que indican los hechos de esta resolución, y considerando el contenido de las declaratorias de incumplimiento suscritas por el Presidente de la Bolsa Nacional Agropecuaria, se violaron las normas antes citadas.

Todas las consideraciones anteriores evidencian el incumplimiento de las obligaciones de la firma comisionista, generando un claro perjuicio al mercado público, al no haber efectuado el pago de sus operaciones, debiendo efectuarlo la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., activando los mecanismos previstos, lo que terminó en la afectación incluso, del Fondo de Garantías, repercutiendo el daño por ende en toda la comunidad de la Bolsa. De acuerdo con la certificación expedida por la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el monto total de los pagos realizados por concepto de incumplimientos de la firma comisionista PROCAMPO S.A. a los inversionistas asciende a la suma de ocho mil ciento cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos veintidós pesos (\$8.104.365.322). El monto total reconocido por las entidades aseguradoras fue de mil novecientos veintidós millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos dieciséis pesos (\$1.922.956.716), en virtud de las reclamaciones efectuadas, debiendo la Cámara de Compensación requerir a cada miembro comisionista de la Bolsa, la suma de veinticuatro millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos trece pesos (\$24.895.813) con el fin de restituir el Fondo de Garantías, afectado en virtud del incumplimiento señalado.

Teniendo en cuenta además que, durante el transcurso de la investigación adelantada no se desvirtuaron las violaciones a las normas mencionadas en la Resolución de Apertura de investigación proferida contra la firma comisionista **PROCAMPO S.A.**, se presenta entonces la violación de lo dispuesto en el artículo 129, del Reglamento, en sus numerales 9 y 18, los cuales consagran como faltas disciplinarias, entre otras, **"9. No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación, o de contratos celebrados y registrados en la Bolsa"** y **"18. Incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento"**.

Igualmente, en lo que se refiere a la conducta del investigado relacionada con el proceso disciplinario, encuentra el Comité que a pesar de haberse dado todas las garantías para que ejerciera adecuadamente su derecho de defensa, habiendo sido debidamente notificado el Doctor Jairo Humberto Quijano, el día 7 de abril de 2005, de la Resolución de apertura de la investigación, siendo igualmente citado para audiencia el 13 de mayo de 2005, mediante VSG- 136 de mayo 2, recibido por la sociedad Procampo

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

S.A., la misma no efectuó actuación alguna tendiente a desvirtuar los cargos que se le imputan. La no actuación de la firma comisionista denota evidente desinterés en el mercado de la BNA, evento este que se tomara en cuenta por el Comité al momento de Proferir el Fallo.

Se concluye entonces por el Comité, de manera unánime, y con base en los motivos expuestos con anterioridad, que la firma comisionista **PROCAMPO S.A.**, incurrió en las violaciones descritas en la Resolución de Apertura No. 015 de 2.005, por lo tanto debe ser objeto de sanción por parte de éste.

En consecuencia, y atendiendo los antecedentes presentados por la firma comisionista que se considerará para efectos de graduación de la pena, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, por unanimidad.

V.- RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **PROCAMPO S.A.** con suspensión por el término de un año, con ocasión de la investigación disciplinaria adelantada y abierta mediante la Resolución 015 de 2005, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la sociedad, **PROCAMPO S.A.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

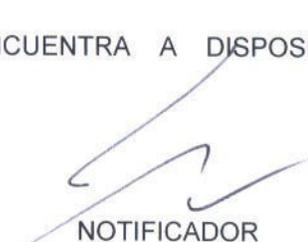

SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA
Secretaria

EN LA FECHA 28/10/5 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR Jairo Humberto Quijano
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA PROCAMPO S.A,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6288.414 EXPEDIDA
EN Cerrito SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

 PROCAMPO
S.A.
NIT. 891 301 104-2
NOTIFICADO


NOTIFICADOR